

JUZGADO DIECIOCHOCIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00244

Asunto: Libra mandamiento de pago

Por cuanto el pagaré allegado con el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de Bayport Colombia S.A., en contra de Marlon Hernán Arango Chaverra por los siguientes conceptos:

a.- Por la suma de \$8.495.920, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con el escrito de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.

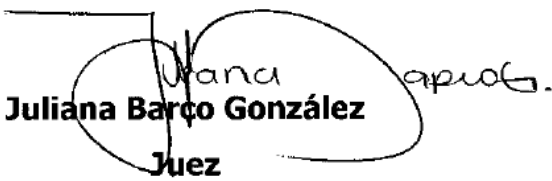
Tercero: La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Cuarto: Sobre costas se decidirá oportunamente.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora para que represente a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _4 agosto 2020_ en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° _49_, fijados a las
8:00 a.m.

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA

Secretario

